



DECLARA COMO NO DISPONIBLES ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO PARA SOLICITUDES QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 MAR. 2020

R. EX. Nº 902

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 281, contenido en el Memorándum (D.AC.) Nº 287, ambos de fecha 25 de marzo de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.657, Nº 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 290 de 1993, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 359 de 1994, Nº 100 de 1995, Nº 350 de 1996, Nº 27 de 2004, Nº 297 de 2006, Nº 252 de 2009 y Nº 201 de 2010, y los Decretos Exentos Nº 1393 y Nº 2348, ambos de 2011, Nº 3818 de 2012, Nº 3315 de 2015 y 604 de 2018, todos del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se declarará un área apropiada para el ejercicio de la acuicultura como actualmente no disponible para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura, sea totalmente o por tipo de actividad, en los casos en que la Subsecretaría determine que con el número de concesiones otorgadas y solicitudes presentadas a la fecha en el área respectiva, no quedan espacios disponibles.

2º Que de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico citado en Visto, se ha configurado el supuesto establecido en el artículo citado en el considerando anterior, respecto de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura fijadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

3º Que, en consecuencia, procede que esta Subsecretaría declare como no disponibles para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura, para todo tipo de cultivo de recursos hidrobiológicos, los sectores de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura fijadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, con la sola excepción de las solicitudes de relocalización originadas en una propuesta formulada por la administración, en virtud de las Leyes Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.825 y Nº 21.183, o la normativa que las modifiquen o reemplacen.

RESUELVO:

1.- Declárase como no disponibles para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura, para todo tipo de cultivo de recursos hidrobiológicos, los sectores de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura fijadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, vigentes a la fecha de la presente resolución, establecidas mediante los D.S. N° 359 de 1994, N° 100 de 1995, N° 350 de 1996, N° 27 de 2004, N° 297 de 2006, N° 252 de 2009 y N° 201 de 2010, y los Decretos Exentos N° 1393 y N° 2348, ambos de 2011, N° 3818 de 2012, N° 3315 de 2015 y 604 de 2018, todos del Ministerio de Defensa Nacional, con la sola excepción de las solicitudes de relocalización originadas en una propuesta formulada por la administración, en virtud de las Leyes N° 20.434, N° 20.583, N° 20.825 y N° 21.183, o la normativa que las modifiquen o reemplacen, conforme a lo establecido en Informe Técnico (D.AC.) N° 281 de 2020, citado en Visto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- No se recibirán a trámite nuevas solicitudes de concesión de acuicultura en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

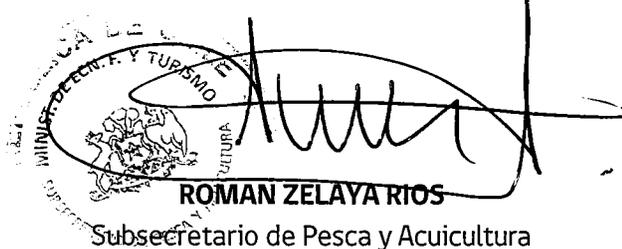
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- La presente Resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.AC.) N° 281 de 2020, citado en Visto, en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de esta Subsecretaría.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (D.AC.) N° 281 de 2020, citado en Visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


EZV/CSB


ROMAN ZELAYA RIOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 281

MAT. : RECOMIENDA DECLARAR COMO ÁREA NO DISPONIBLE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO PARA NUEVAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA.

FECHA : 25 de marzo de 2020

Con relación a lo señalado en MAT., informo a Ud. lo siguiente:

I. JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, indica lo siguiente:

"Se declarará un área apropiada para el ejercicio de la acuicultura como actualmente no disponible para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura, sea totalmente o por tipo de actividad, en los casos en que la Subsecretaría determine que con el número de concesiones o autorizaciones otorgadas y solicitudes presentadas a la fecha en el área respectiva, no quedan espacios disponibles".

"La declaración afectará a todas las solicitudes que a esa fecha, no hubieren sido acogidas a tramitación por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, las que no deberán ser consideradas en el informe técnico para efectos de la declaración de no disponibilidad".

2. En virtud a los cambios normativos relacionados a cierres de acceso, movimientos espaciales de las concesiones de acuicultura (Ley 20.825, 21.183), y la generación de otros espacios dentro de las A.A.A. (ECMPO y AMERB) se hace necesario revisar la situación de la región, en el sentido de una declaración de no disponibilidad.
3. La posibilidad de optar a nuevos espacios para el ingreso de solicitudes de concesión de acuicultura, no solo depende del número de concesiones otorgadas y solicitudes en trámite. Igualmente, debe ser considerado cualquier tipo de permiso y/o autorización que impida el desarrollo de la acuicultura dentro de las áreas apropiadas para la acuicultura (A.A.A), como por ejemplo: Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios (ECMPO) y Aguas Marinas en Parques Nacionales.
4. Respecto a las Concesiones de Acuicultura, de acuerdo al Registro de Concesiones de Acuicultura de esta Subsecretaría, a la fecha existe un total de 729 concesiones de acuicultura vigentes en la región de Aysén, de acuerdo al siguiente detalle (Tabla 1):

Tabla 1: Número y superficie de concesiones de acuicultura vigentes por grupo de especies autorizada, Región de Aysén.

Grupo de Especies Autorizada	Nº Concesiones de Acuicultura	Superficie (Hás)
Moluscos	4	10
Salmones	724	5.897
Algas, Moluscos	1	3
TOTAL	729	5.910

5. Respecto a las solicitudes de concesión de acuicultura en trámite, de acuerdo al registro de esta Subsecretaría, a la fecha existe un total de 55 solicitudes concesiones de acuicultura aún en trámite en la región de Aysén, pero suspendidas, de acuerdo al siguiente detalle (Tabla 2). Un total de 43 solicitudes se encuentran suspendidas conforme el artículo cuarto transitorio de la Ley 20.583, por contar con una resolución de calificación ambiental favorable, y 12 solicitudes suspendidas por otras causales, que cuentan con resolución de Subpesca que aprueba el proyecto técnico con anterioridad al 08 de abril de 2010, por lo que conforme lo indicado en el artículo 2º de la Ley 20.434, levantada la suspensión, pueden tramitarse, y otorgarse si ellas cumplen con la normativa actualmente vigente.

Tabla 2: Número y superficie de solicitudes concesiones de acuicultura en trámite por grupo de especies, Región de Aysén.

Grupo de Especies Autorizada	Nº Solicitudes Concesiones de Acuicultura	Superficie (Hás)
Salmones	55	340
TOTAL	55	340

6. Respecto a los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO), de acuerdo al registro de esta Subsecretaría, a la fecha no existen sectores otorgados en Destinación Marítima al Ministerio de Economía Fomento y Turismo en la región de Aysén. Sin embargo, a la fecha existe un total de 3 sectores en trámite solicitados por diferentes comunidades indígenas, de acuerdo al siguiente detalle (Tabla 3).

Tabla 3: Número y superficie de ECMPO entregadas en destinación marítima y en trámite, región de Aysén

ECMPO	Nº ECMPO	Superficie (Hás)
Sectores en trámite	3	1.095.417
TOTAL	3	1.095.417

7. Respecto a las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), de acuerdo al registro de esta Subsecretaría, a la fecha existe un total 76 sectores otorgados en Destinación Marítima al Ministerio de Economía Fomento y Turismo en la región de Aysén. Asimismo, a la fecha existe un total de 143 sectores en trámite solicitados por diferentes Organizaciones de Pescadores Artesanales, de acuerdo al siguiente detalle (Tabla 4).

Tabla 4: Número y superficie de AMERB entregadas en destinación marítima y en trámite, región de Aysén.

ECMPO	Nº AMERB	Superficie (Hás)
Sectores otorgados en destinación marítima	76	15.927
Sectores en trámite	143	40.440
TOTAL	219	56.367

8. Respecto a las Áreas Marinas, de acuerdo al registro de esta Subsecretaría, a la fecha existe un total de 3 áreas de uso incompatible con la acuicultura en la región de Aysén, es decir, no puede realizarse la actividad en dichas zonas. Es del caso indicar que la sumatoria de la superficie de estos sectores es de 899.657 hectáreas.

II. DISCUSIÓN

La disponibilidad de espacios para el ingreso de nuevas solicitudes de concesión de acuicultura, se ve mermado por el alto número de concesiones de acuicultura otorgadas y solicitudes en trámite, más aún cuando no solo depende de la sobreposición del espacio, sino que también se ve limitada en términos distancia. De acuerdo al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, para evaluar la distancia de una nueva solicitud, se debe considerar los polígonos otorgados y en trámite según la especie o grupo de especie autorizada, además limita las distancias con otro tipo de espacios como parques marinos o reservas marinas. A Esto se debe agregar que aproximadamente el 25% de las concesiones de acuicultura vigentes fueron otorgadas con anterioridad a la exigencia de distancias, por lo que aumenta el área de influencia de cada una en términos de su evaluación.

Por otro lado, la disponibilidad de nuevos espacios para el desarrollo de la acuicultura, se ve afectado por el incremento de múltiples usos, como es el caso de los Espacios Marinos para Pueblos Originarios, ya que, al ingresar una solicitud de este tipo, todo acto administrativo de aprobación a un proyecto que se quiera desarrollar dentro del polígono de la ECMPO, queda suspendido hasta que dicho espacio se otorgue en destinación marítima o se rechace. Asimismo, en términos de sobreposición existen otros usos dentro de las Áreas Apropriadadas para la Acuicultura (A.A.A), que limitan la generación de nuevos polígonos para el uso de acuicultura, como las AMERB y Parques Nacionales que incluyen aguas marítimas.



En relación a los cambios normativos relacionados a los cierres de acceso de La Región de Aysén, existen diferentes modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, las cuales apuntan al cierre en el ingreso de nuevas solicitudes:

2010, Ley 20.434: Suspende el ingreso y el otorgamiento de nuevas concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere peces hasta el 08 de abril de 2015, salvo las que contaran con proyecto técnico aprobado por esta Subsecretaría.

2012, Ley 20.583: Sin perjuicio de lo señalado en la Ley 20.434, suspende en su tramitación hasta el 08 de abril de 2015, las solicitudes que a la fecha de publicación de la Ley, contaran con resolución de calificación favorable.

2015, Ley 20.825: Amplía la fecha indicada en la Ley 20.434, hasta el 08 de abril de 2020.

Asimismo, es importante señalar que con la Ley 20.434, publicada en el Diario Oficial el año 2010, se creó la figura de relocalización de concesiones de acuicultura de peces. A la fecha, se encuentran en trámite un total de 235 solicitudes de relocalización. No obstante, de acuerdo a la letra a) del artículo 5º de la misma, se debe tener presente, que las relocalizaciones no implican un aumento de la superficie otorgada a nivel regional, es decir solo existe un movimiento espacial de la concesión de acuicultura, pero nunca implicará un aumento de la superficie otorgada. Para el caso de otro tipo de cultivos que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, mediante la Ley 21.183, publicada en el Diario Oficial el año 2019, se considera el movimiento de concesiones producto de relocalizaciones, o bien por meros ajustes cartográficos. Si bien, a la fecha no existe solicitudes de este tipo en trámite, igualmente de acuerdo a la letra a) del artículo 1 de la misma, el movimiento nunca implicará un aumento de la superficie otorgada.

Por otro lado, de manera de generar un mayor ordenamiento territorial, y mejorar las condiciones oceanográficas y sanitarias de las concesiones de peces, conforme el artículo 20 bis del Reglamento de medidas de proyección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas Nº 319 de 2001, MINECON, podrán relocalizarse mediante un propuesta de ordenamiento formulada por la Subpesca. Asimismo, para el caso de las concesiones que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, conforme el artículo 1 de la Ley 21.183, la Subpesca podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura.



III. RECOMENDACIÓN

En virtud a las facultades legales que entrega el artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se recomienda declarar toda la región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo como no disponible para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura, salvo relocalizaciones independiente del grupo de especie a cultivar, originadas por una propuesta formulada por la Subsecretaría, y los meros ajustes cartográficos en virtud de las Leyes N° 20.434, N° 20.583, N° 20.825 y N° 21.183, o la normativa que las modifiquen o reemplacen.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe de División de Acuicultura

dcv
DCV/dcv